

**Constancia secretarial:** Señora Juez, le informo que verificado el portal bancario, no se advierten dineros consignados para este proceso. A Despacho para lo pertinente.

JHULANY BRAN  
Secretaria



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Samuel Darío García Echeverri
Demandado	Rafael Alfonso Tocancipa Rodríguez
Radicado	05001 31 03 013 <b>2018 00095 00</b>
Asunto	Resuelve solicitud – Sin lugar a entrega de dineros

Se incorpora al expediente, las solicitudes<sup>1</sup> allegadas a través de correo electrónico, en las que el abogado y el demandante solicitan en lo fundamental **i)** realizar la entrega de dineros toda vez que el proceso se encuentra terminado por sentencia y con costas liquidadas, **ii)** informar el monto total a cancelar por el demandado, incluyendo la liquidación de costas y excluyendo el pago del peritaje como quiera que fue consignado directamente al señor Samuel García y **iii)** dirigirse a la Fiscalía 29 Seccional de Propiedad Intelectual, adscrita al Grupo de Gestión de Títulos Judiciales, para que efectúe los trámites pertinentes en orden a disponer el cobro de los títulos judiciales.

En primer lugar, se advierte la improcedencia de la entrega de títulos pedida, ya que como se acredita en la constancia secretarial que antecede, no se advierten dineros consignados a la cuenta de esta judicatura, en virtud de la sentencia proferida en audiencia del 20 de marzo de 2019.

Con relación a lo pedido por el abogado Amado de Jesús Ramírez, se remite al profesional del derecho a lo actuado en el proceso de la referencia, advirtiéndole que mediante sentencia del 20 de marzo de 2019, se condenó al demandado al pago de lucro cesante<sup>2</sup> y

<sup>1</sup> 01 de julio 2021, 29 de julio de 2021, 30 de julio de 2021, 03 de agosto de 2021, y 23 de agosto de 2021

<sup>2</sup> \$123.056.518 pesos m/l

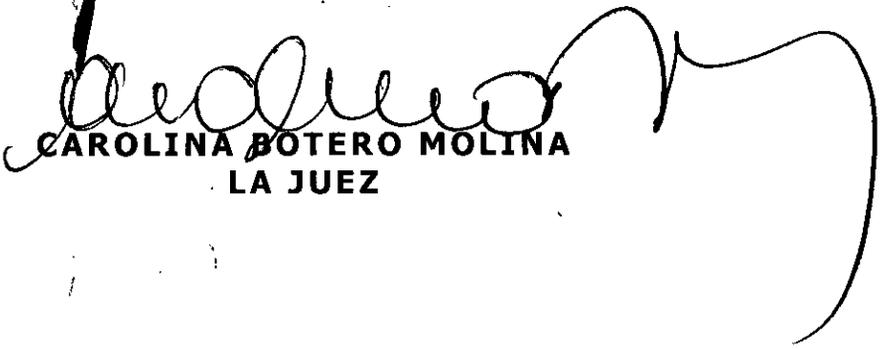
daño emergente<sup>3</sup>, aclarando que la condena por daño moral fue revocado por el Tribunal Superior de Medellín; así mismo, se condenó al pago de costas y agencias en derecho, las cuales se encuentran liquidadas por el Despacho mediante auto del 18 de junio de 2021.

Cabe anotar que en sentencia de primera instancia, el demandante fue condenado a pagar la suma de \$27.175.622 pesos m/l, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del art. 206 del C.G.P., y en segunda instancia, fue condenado al pago de agencias en derecho por valor de \$908.526 pesos m/l.

Ahora, respecto de la tercera solicitud elevada por el demandante, se tiene que si bien en el expediente, obra constancia del pago de dos títulos judiciales por valor de \$55.546.800 pesos cada uno, lo cierto es que dichos depósitos fueron realizados a la cuenta de la Unidad Nacional de Propiedad Intelectual de la Fiscalía Seccional, en virtud de la condena impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con funciones de conocimiento, por lo que el trámite pretendido de entrega de dineros, debe ser adelantado ante dichas dependencia, ya que esta Judicatura no tiene competencia para ordenar la entrega de los citados depósitos judiciales.

Finalmente, se deja el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA BOTERO MOLINA**  
**LA JUEZ**

-JB-

<sup>3</sup> \$13.028.218 pesos m/l